

**NORMA QUE APRUEBA LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 35-A DE LA LEY N° 27336, LEY DE DESARROLLO
DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE
INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias para la aplicación del artículo 35-A de la Ley N° 27336, en lo referido a la constitución, presentación, evaluación, control, renovación y ejecución de la carta fianza, para efectos de la suspensión de la ejecución coactiva de las sanciones administrativas de multa.

Artículo 2.- Definiciones y siglas

- a) **Decreto Legislativo N° 1718:** Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, incorporando el artículo 35-A para garantizar la ejecutoriedad de las resoluciones de imposición de sanciones de multa.
- b) **Entidad Bancaria:** Empresa bancaria según lo definido en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, o norma que la sustituya.
- c) **Ejecutor Coactivo:** Entidad responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva
- d) **Ley N° 27336:** Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL
- e) **OAF:** Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL.
- f) **OSIPTEL:** Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
- g) **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- h) **Sujeto obligado:** Personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones o no, que se encuentran dentro de los alcances de las disposiciones de competencia del OSIPTEL, de conformidad con el marco normativo vigente.
- i) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable al sujeto obligado que interponga demandas judiciales contra las resoluciones del OSIPTEL que impongan sanciones administrativas de multa o demandas de revisión judicial; así como, a los órganos del OSIPTEL.

Artículo 4.- Suspensión de la ejecución coactiva de las sanciones de multa

La suspensión de la ejecución coactiva de las resoluciones emitidas por los órganos resolutorios del OSIPTEL que impongan sanciones administrativas de multa, una vez que estas hayan quedado consentidas o firmes en sede administrativa, procede únicamente cuando el sujeto obligado interponga demanda ante el Poder Judicial y presente una carta fianza a favor del OSIPTEL; cumpliendo con lo establecido en el artículo 35-A de la Ley N° 27336, así como con los requisitos y condiciones previstos en la presente norma.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN, RENOVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

Artículo 5.- Gestión de la carta fianza

La OAF realiza las siguientes acciones respecto de la carta fianza que presente el sujeto obligado en el marco de lo dispuesto en el artículo 35-A de la Ley N° 27336:

- a) Recibir, verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la carta fianza.
- b) Custodiar el original de la carta fianza.
- c) Supervisar la vigencia de la carta fianza en el marco del procedimiento de ejecución coactiva, efectuando el seguimiento oportuno respecto del vencimiento de la carta fianza.
- d) Llevar el registro administrativo de la carta fianza.
- e) Remitir copia certificada de la carta fianza al Ejecutor Coactivo.
- f) Realizar las gestiones para la ejecución de la carta fianza cuando se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 9 de la presente norma.

Artículo 6.- Requisitos de la carta fianza

La carta fianza debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 35-A.3 del artículo 35-A de la Ley N° 27336 y, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación expresa del OSIPTEL como beneficiario.
- b) Identificación del sujeto obligado (afianzado).
- c) Número de la resolución que impone la sanción de multa impugnada en sede judicial.
- d) Número de expediente del procedimiento administrativo sancionador.
- e) Monto garantizado, expresado en moneda nacional, el cual debe emitirse por un monto equivalente al que sea materia de ejecución coactiva.
- f) Fecha de inicio de vigencia y fecha exacta de vencimiento.

- g) Cláusula de ejecución inmediata a simple requerimiento.
- h) Compromiso expreso de renovación en los términos establecidos en el artículo 8 de la presente norma.
- i) El lugar de notificación en el caso de ejecución.

Artículo 7.- Actualización del monto de la carta fianza

- 7.1. El sujeto obligado debe actualizar el monto de la carta fianza en función del valor vigente de la UIT al momento de su renovación, conforme a lo establecido en el artículo 35-A de la Ley N° 27336.
- 7.2. En caso corresponda la ejecución de la carta fianza por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 9 de la presente norma, el OSIPTEL calcula y requiere adicionalmente el pago de los intereses correspondientes al pago de la multa impuesta.

Artículo 8.- Renovación y/o sustitución de la carta fianza

- 8.1. La carta fianza debe tener una vigencia no menor de un (1) año, renovable hasta que concluya el proceso judicial con resolución judicial firme.
- 8.2. El sujeto obligado debe renovar la carta fianza dentro de los quince (15) días hábiles previos a su vencimiento.
- 8.3. En caso la entidad bancaria que emitió la carta fianza, fuese intervenida y declarada en disolución conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros o norma que la sustituya, el sujeto obligado debe presentar una nueva carta fianza, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la resolución de la SBS mediante la cual se declara la disolución de la entidad bancaria, caso contrario, se procede conforme al procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 9.- Supuestos de ejecución de la carta fianza

La carta fianza será ejecutada por el OSIPTEL en los siguientes supuestos:

- a) Existencia de sentencia judicial firme favorable al OSIPTEL, previo informe de la Procuraduría Pública del OSIPTEL.
- b) Falta de renovación de la carta fianza dentro del plazo establecido.
- c) Renovación por monto inferior al que corresponde.
- d) Renovación incluyendo condiciones que limiten su ejecución.
- e) Renovación incumpliendo cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 35-A de la Ley N° 27336 o en el artículo 5 de la presente norma.

Artículo 10.- Efectos de la ejecución de la carta fianza

- 10.1. El monto ejecutado de la carta fianza se aplica a la cancelación total o parcial de la obligación materia de cobranza.

10.2. De existir saldo pendiente, el Ejecutor Coactivo continúa con las acciones de cobranza correspondientes.

Artículo 11.- Registro de cartas fianza

El OSIPTEL implementa un registro actualizado de cartas fianza que contenga como mínimo:

- a) Datos del sujeto obligado
- b) Monto garantizado
- c) Fecha de emisión y vencimiento
- d) Entidad emisora
- e) Estado (vigente, renovada, ejecutada)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Supletoriedad

En lo no previsto en la presente norma, resulta aplicable lo dispuesto en el Código Civil, la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en materia de garantías.